



Asamblea General

Distr. general
14 de febrero de 2014
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

19º período de sesiones

28 de abril a 9 de mayo de 2014

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

República Democrática del Congo

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-10990 (S) 280214 040314



* 1 4 1 0 9 9 0 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

| | <i>Situación en el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado/no aceptado</i> |
|---|---------------------------------------|---|----------------------------------|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | ICERD (1976) | OP-CAT (2010) | ICCPR-OP 2 |
| | ICESCR (1976) | | ICRMW |
| | ICCPR (1976) | | CRPD |
| | CEDAW (1986) | | CPED |
| | CAT (1996) | | |
| | CRC (1990) | | |
| | OP-CRC-AC (2001) | | |
| | OP-CRC-SC (2001) | | |
| <i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i> | - | - | - |
| <i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i> | ICCPR-OP 1 (1976) | OP-ICESCR (solo firma, 2010) | ICERD, art. 14 |
| | CAT, art. 20 (1996) | | OP-ICESCR |
| | | | ICCPR, art. 41 |
| | | | OP-CEDAW |
| | | | CAT, arts. 21 y 22 |
| | | | OP-CRC-IC |
| | | | ICRMW |
| | | | OP-CRPD |
| | | CPED | |

Otros instrumentos internacionales relevantes

| | <i>Situación en el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i> |
|--|---|---|--|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio | | Convenciones sobre los apátridas ⁴ |
| | Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional | | Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) |
| | Protocolo de Palermo ⁵ | | Convenios de la OIT Nos 169 y 189 ⁶ |
| | Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁷ | | Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁸ |

| <i>Situación en el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i> |
|---|---|----------------------|
| Convención sobre los refugiados ⁹ | | |
| Convenios fundamentales de la OIT ¹⁰ | | |

1. En 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) instó a la República Democrática del Congo a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD), su Protocolo facultativo (OP-CRPD) y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)¹¹. En 2013, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó al Gobierno a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW) y a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED)¹².

2. El CESCR alentó al Gobierno a que estudiara la posibilidad de ratificar los Convenios de la OIT Nos 169¹³, 155¹⁴ y 176¹⁵.

3. El CEDAW instó al Gobierno a que considerara la posibilidad de ratificar el Tratado sobre el Comercio de Armas de 2013¹⁶.

4. La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) y el equipo de las Naciones Unidas en el país (equipo en el país) señalaron que el Gobierno había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en 2010, pero todavía no se había establecido el mecanismo nacional de prevención de la tortura¹⁷.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que la República Democrática del Congo se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas¹⁸ y a la Convención de Kampala¹⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

6. El ACNUDH recomendó que el Gobierno adoptara legislación sobre crímenes internacionales y, en particular, legislación para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁰.

7. En 2012, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) acogió con agrado la aprobación del Código de Protección de la Infancia y del Decreto presidencial que había ordenado la desmovilización de todos los niños que se encontraban en las fuerzas armadas²¹ e instó al Gobierno a que acelerara la aplicación del Código²².

8. El equipo en el país destacó la aprobación por el Gobierno y la MONUSCO, en 2012, del Plan de Acción para la lucha contra el reclutamiento y la utilización de niños y otras violaciones graves de los derechos del niño²³.

9. El equipo en el país señaló que en 2013 se había promulgado la ley por la que se autorizaba la adhesión de la República Democrática del Congo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y a su Protocolo facultativo²⁴.

10. El equipo en el país tomó nota de la aprobación, en 2011, de las leyes relativas a la organización y el funcionamiento de la Policía Nacional Congoleña (PNC) y las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), así como de la aprobación,

en 2013, de las leyes relativas al estatuto de los militares de las FARDC y al estatuto del personal de carrera de la PNC²⁵.

11. El equipo en el país añadió que en 2012 el Senado había aprobado la Ley de igualdad de género, por la que se fijaba una cuota mínima del 30% para la representación de las mujeres en las instituciones del país²⁶.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

12. El ACNUDH observó, en 2013, que las autoridades habían realizado esfuerzos importantes para proteger los derechos humanos, en particular mediante la introducción de nuevas políticas y cambios legislativos²⁷.

13. El equipo en el país señaló que en marzo 2013 se había promulgado la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero todavía no se había designado a los miembros de dicha Comisión. El equipo en el país añadió que las autoridades debían velar por que la selección y el nombramiento de los miembros de la Comisión se llevaran a cabo de conformidad con las normas internacionales²⁸. El ACNUDH recomendó que el Gobierno proporcionara a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la capacidad logística y el apoyo financiero adecuados²⁹.

14. El CRC instó al Gobierno a incluir en su legislación nacional normas que le permitieran establecer y ejercer la competencia universal sobre los crímenes de guerra relacionados con el reclutamiento, el alistamiento y la utilización de niños en las hostilidades³⁰.

15. El equipo en el país observó que estaba resultando difícil aplicar eficazmente la política nacional de género y su plan de acción, aprobados en 2009, por falta de fondos públicos³¹.

16. El equipo en el país subrayó que el proyecto de ley de protección de los defensores de los derechos humanos estaba pendiente de aprobación por el Parlamento desde 2011, y que la dependencia de protección de los defensores de los derechos humanos se veía limitada en el desempeño de sus funciones por la falta de poder y de recursos³².

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados³³

1. Situación relativa a la presentación de informes

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i> |
|----------------------------|--|---|--------------------------------------|--|
| CERD | Agosto de 2007 | - | - | Informes 16° a 18° retrasados desde 2011 |
| CESCR | Febrero de 1988 | - | Noviembre de 2009 | Quinto informe retrasado desde junio de 2013 |
| Comité de Derechos Humanos | Marzo de 2006 | - | - | Cuarto informe retrasado desde 2009 |

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i> |
|--------------------------|--|---|--------------------------------------|---|
| CEDAW | Agosto de 2006 | 2010 | Julio de 2013 | Octavo informe. Presentación prevista en 2017 |
| CAT | Noviembre de 2005 | - | - | Informes segundo a cuarto retrasados desde 2009 |
| CRC | Enero de 2009 | 2009 (OP-CRC-AC) | Enero de 2012 (OP-CRC-AC) | Informes tercero a quinto retrasados desde 2012 (CRC)/Informe inicial sobre el OP-CRC-SC retrasado desde 2004 |

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Presentación prevista en</i> | <i>Tema</i> | <i>Presentada en</i> |
|----------------------------|---------------------------------|---|----------------------|
| CERD | 2008 | Procesamiento de los autores de actos de violencia sexual; derechos de los pigmeos; discriminación contra los pigmeos ³⁴ | Retrasada desde 2008 |
| Comité de Derechos Humanos | 2007 | Medidas para la aplicación de las recomendaciones del Comité sobre las comunicaciones individuales; seguimiento de los dictámenes; investigación de las violaciones de los derechos humanos; denuncias de desapariciones forzadas y huérfanos ³⁵ | Retrasada desde 2007 |
| CEDAW | 2015 | Violencia, en particular sexual, contra las mujeres en las zonas de conflicto; eliminación de disposiciones discriminatorias contra las mujeres ³⁶ | - |
| CAT | 2007 | Incorporación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno ³⁷ | Retrasada desde 2007 |

Dictámenes

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Número de dictámenes</i> | <i>Situación</i> |
|----------------------------|-----------------------------|---|
| Comité de Derechos Humanos | 1 ³⁸ | Diálogo de seguimiento en curso ³⁹ |

17. El CEDAW lamentó que el Estado no hubiera presentado el informe excepcional, solicitado por el Comité en noviembre de 2013, sobre las presuntas violaciones y otras agresiones sexuales cometidas contra las mujeres en el contexto del conflicto⁴⁰.

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁴¹

| | <i>Situación en el ciclo anterior</i> | <i>Situación actual</i> |
|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| <i>Invitación permanente</i> | No | No |
| <i>Visitas realizadas</i> | Defensores de los derechos humanos | Ejecuciones sumarias |

| | <i>Situación en el ciclo anterior</i> | <i>Situación actual</i> |
|--|---|---|
| | Niños y conflictos armados | Deuda externa |
| | Desplazados internos | |
| | Siete procedimientos especiales | |
| | Violencia contra la mujer | |
| | Independencia de los magistrados y abogados | |
| | Experto independiente sobre la República Democrática del Congo | |
| <i>Visitas acordadas en principio</i> | Ejecuciones sumarias | |
| <i>Visitas solicitadas</i> | Alimentación | Verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado se enviaron 22 comunicaciones. El Gobierno respondió a 3 de ellas. | |
| <i>Informes y misiones de seguimiento</i> | Siete procedimientos especiales, ejecuciones sumarias | |

18. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales observaron que el Gobierno había respondido a menos del 7% de los llamamientos urgentes y las cartas de denuncia que enviaron los expertos desde marzo de 2008⁴².

19. Los titulares de mandatos recomendaron encarecidamente que el Gobierno cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales⁴³.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

20. En 2010, un grupo de alto nivel convocado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se reunió con víctimas de la violencia sexual⁴⁴ y trazó un breve panorama de la dura situación a la que se enfrentaban estas personas en la República Democrática del Congo⁴⁵.

21. Durante su visita a la República Democrática del Congo en 2013, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos dijo que el respeto de los derechos humanos era fundamental para la estabilización del país⁴⁶.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

22. El CEDAW recomendó que el Gobierno eliminara las disposiciones discriminatorias del Código de Familia y aprobara el proyecto de ley de igualdad de género⁴⁷. Instó asimismo a que se aprobaran disposiciones que prohibieran la poligamia, los matrimonios precoces, la mutilación genital femenina y el levirato⁴⁸. El CESCR formuló recomendaciones similares⁴⁹.

23. Siete titulares de mandatos de procedimientos especiales observaron que las leyes y las prácticas discriminatorias y la impunidad seguían siendo causas profundas de la violencia contra las mujeres⁵⁰.

24. El ACNUR subrayó que un elevado porcentaje de niños congoleños no tenían certificados de nacimiento, lo que resultaba especialmente preocupante en el caso de los niños repatriados, refugiados y desplazados internos, ya que no podían acreditar su identidad ni ejercer ninguno de sus derechos⁵¹. Recomendó que el Gobierno velara por la inscripción en el registro, sin discriminación, de todos los niños nacidos en el país, y por la provisión del registro tardío de nacimientos gratuito⁵². El CRC⁵³ y el CESCR formularon recomendaciones conexas⁵⁴.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

25. El equipo en el país recordó que, durante el último Examen Periódico Universal (EPU), el Gobierno se había comprometido a abolir la pena de muerte y que la Asamblea Nacional había rechazado un proyecto de ley de abolición en 2010. El equipo en el país señaló que debía hacerse efectiva la abolición de derecho de la pena de muerte⁵⁵.

26. En 2010, el ACNUDH indicó que las FARDC y la PNC habían cometido numerosas violaciones de los derechos humanos, en particular ejecuciones sumarias, violaciones, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes de civiles⁵⁶. El equipo en el país subrayó que, desde 2011, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo había observado un aumento de los casos de vulneración del derecho a la vida, principalmente por agentes de las fuerzas nacionales de seguridad y defensa y por elementos de los grupos armados en la zona oriental del país⁵⁷.

27. El ACNUDH observó que, desde abril de 2012, la mayoría de las violaciones de derechos humanos documentadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tenían que ver con las actividades del Movimiento 23 de Marzo (M23). El M23 había cometido violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario⁵⁸, al igual que otros grupos armados como las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y el Ejército de Resistencia del Señor, que operaban en la región oriental del país⁵⁹.

28. El ACNUDH subrayó que esos diferentes grupos armados congoleños y extranjeros habían tratado de extender su influencia y control hacia zonas ricas en recursos naturales. En ese contexto, con frecuencia había habido asesinatos, desapariciones forzadas, malos tratos y violaciones en ataques sistemáticos contra aldeas y su población civil, que podían constituir crímenes de lesa humanidad⁶⁰.

29. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Gobierno investigara, encausara y castigara todas las ejecuciones extrajudiciales y sumarias y concediera una reparación adecuada a las víctimas o a sus familiares⁶¹.

30. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó que el Gobierno indicara claramente que no se tolerarían los homicidios por agentes privados de personas acusadas de brujería o de delincuentes y que dichos homicidios serían investigados y sancionados⁶².

31. El equipo en el país constató que las fuerzas nacionales de defensa y seguridad (la PNC, las FARDC y el Servicio Nacional de Inteligencia) recurrían habitualmente a la tortura⁶³.

32. El ACNUDH señaló en 2010 que con frecuencia los detenidos seguían siendo sometidos a actos de tortura, que a menudo provocaban el fallecimiento del detenido o le causaban lesiones graves⁶⁴. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó que el personal penitenciario hiciera constar de manera detallada todas las muertes ocurridas en las prisiones e informara periódicamente al Ministerio de Justicia⁶⁵.

33. El ACNUDH observó que, aunque se había sancionado la ley que penalizaba la tortura, su aplicación coherente seguía constituyendo un problema importante, dada la falta de capacidad y la necesidad de formar al personal penitenciario, judicial y de seguridad⁶⁶.

34. El equipo en el país constató que las condiciones de detención en las prisiones resultaban preocupantes y que había aumentado el número de muertes debido al hacinamiento, la malnutrición, la carencia o la escasez de atención médica y la insuficiencia de los presupuestos. Señaló asimismo que las condiciones de detención y la falta de personal penitenciario habían provocado motines y fugas⁶⁷. El CESCR instó al Gobierno a que consignara los fondos necesarios para mejorar las condiciones de detención y clausurara todos los centros de detención ilegales⁶⁸.

35. El equipo en el país alentó al Gobierno a que estableciera en el Ministerio de Justicia un grupo de trabajo para luchar contra la detención arbitraria y buscar formas de mejorar la situación de las personas encarceladas⁶⁹.

36. El ACNUDH recordó las recomendaciones al Gobierno de que asegurara que la policía fuera la principal institución responsable de la aplicación de la ley y permitiera a la Oficina Conjunta de Derechos Humanos y a otros mecanismos independientes el libre acceso a todos los lugares de detención⁷⁰.

37. El ACNUR señaló que la Estrategia nacional de lucha para combatir la violencia de género todavía no había producido resultados significativos. También afirmó que la violencia sexual y de género estaba muy extendida en todo el país y había aumentado a un ritmo alarmante en la zona oriental⁷¹. Recomendó que el Gobierno adoptara medidas adecuadas para reducir y erradicar los actos de violencia sexual y de género cometidos por elementos armados y estableciera y fortaleciera los mecanismos de rendición de cuentas⁷².

38. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos destacó casos de violaciones en masa cometidas por las FARDC en Minova en noviembre de 2012, por miembros del M23 en Goma en noviembre y diciembre de 2012 y por combatientes Mai Mai Simba/Lumumba en junio y noviembre de 2012⁷³. Según el ACNUDH, estos hechos demostraban que se había recurrido a la violación como arma de guerra para intimidar a la población⁷⁴.

39. Al CEDAW le preocupaba profundamente la prevalencia de la violación y otras formas de violencia sexual, el incesto, el acoso sexual y la violencia doméstica, los actos de tortura contra las mujeres y niñas acusadas de brujería y los actos de violencia sexual contra las mujeres privadas de libertad⁷⁵. Instó al Gobierno a que aplicara una política de "tolerancia cero", enjuiciara todos los actos de violencia contra mujeres y concediera indemnización, asistencia y rehabilitación a las víctimas⁷⁶.

40. El equipo en el país señaló que el Gobierno había establecido, con el apoyo de las Naciones Unidas, unidades de policía especial para la protección de los niños y las mujeres, y destacó la organización de cursos de capacitación para las FARDC y la PNC sobre la prevención de la violencia sexual⁷⁷.

41. El Secretario General indicó que se había documentado un número alarmante de denuncias de vulneraciones graves de los derechos del niño, como asesinatos y mutilaciones, reclutamiento de niños, violencia sexual y ocupaciones de escuelas⁷⁸.

42. El CDESCR expresó su honda preocupación por la explotación sexual y económica en gran escala de que eran objeto los niños y recomendó que el Gobierno aplicara plenamente el Código de Protección del Niño⁷⁹.

43. El CRC celebró la liberación de decenas de miles de niños de fuerzas y grupos armados en los ocho años anteriores, pero instó al Gobierno a que proporcionara a la Unidad nacional de ejecución del Programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción, y a todos los organismos públicos pertinentes, los recursos necesarios para prestar asistencia a todos los exniños soldados⁸⁰.

44. El CRC expresó profunda preocupación por que los niños capturados por las FARDC hubieran sido tratados más como delincuentes que como víctimas, detenidos ilegalmente y sometidos a malos tratos, y que varios de ellos hubieran sido juzgados por tribunales militares y, en algunos casos, condenados a pena de muerte o a reclusión perpetua⁸¹.

45. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) manifestó su profunda preocupación ante las denuncias de que los niños eran utilizados, especialmente por ciertos elementos de las FARDC, para la extracción de minerales en condiciones análogas a la esclavitud, e instó al Gobierno a que pusiera fin al trabajo forzoso de los niños en las minas⁸².

46. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó firmemente que el Gobierno velara por que el Comité Nacional de Lucha contra las Peores Formas de Trabajo Infantil estuviera operativo y formulara la estrategia nacional para la abolición del trabajo infantil⁸³.

47. El CDESCR, preocupado ante los secuestros de hombres, mujeres y niños por grupos armados y por las FARDC, instó al Gobierno a tipificar como delito todas las formas de trata y a condenar a los responsables⁸⁴. La Comisión de Expertos de la OIT también exhortó al Gobierno a que velara por la eliminación de la venta y la trata de niños con fines de explotación sexual⁸⁵.

48. El CDESCR expresó profunda preocupación por el hecho de que se hubiera asesinado a albinos y de que sus órganos hubieran sido utilizados o hubieran sido objeto de tráfico para ritos de brujería. Instó al Gobierno a que hiciera que se realizasen investigaciones y se enjuiciase a los responsables, y a que se esforzara por luchar contra la discriminación que sufrían los albinos⁸⁶.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

49. El CDESCR expresó profunda preocupación por la situación del sistema de justicia, caracterizada por una grave penuria de magistrados, por la falta de recursos, por las injerencias de las autoridades políticas y militares y por el alto nivel de corrupción existente. Instó al Gobierno a que creara un sistema de justicia independiente, eficiente, responsable y dotado de los recursos necesarios y a que diera muestras de mayor voluntad política en la lucha contra la impunidad⁸⁷. El CEDAW planteó preocupaciones y formuló recomendaciones similares⁸⁸.

50. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que, a pesar de que se habían logrado avances en relación con el enjuiciamiento de algunos infractores muy notorios, el sistema de justicia penal seguía siendo estructuralmente débil y se seguía advirtiendo la falta de independencia del poder judicial, en especial cuando se trataba de casos de opositores políticos y de miembros de la sociedad civil⁸⁹.

51. El equipo en el país observó que los autores de crímenes internacionales eran enjuiciados por tribunales militares, pero por lo general se trataba de casos de cargos inferiores del ejército o de la policía⁹⁰.
52. En el informe conjunto de los procedimientos especiales se subrayó que las reformas de los sectores de la justicia y la seguridad no habían progresado lo suficiente, y los esfuerzos realizados se veían menoscabados por una falta de voluntad para aplicar una política de "tolerancia cero" contra determinadas personas influyentes y sospechosas de violaciones graves de los derechos humanos⁹¹.
53. El equipo en el país destacó la creación del Consejo Superior del Poder Judicial y la adopción de medidas para hacer posible la destitución de jueces implicados en asuntos penales o relacionados con la corrupción, así como la reciente instauración de los tribunales de menores⁹².
54. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales subrayó que el Gobierno debía investigar, detener y enjuiciar a los miembros de las FARDC que hubieran cometido abusos, entre otros el Coronel Sultani Makenga, el Coronel Innocent Zimurinda, el Coronel Bernard Byamungu y el Teniente Coronel Salumu Mulenda. Añadió que los altos cargos de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda residentes fuera del país debían ser investigados por su participación en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en la República Democrática del Congo⁹³.
55. El ACNUDH observó que habitualmente se negaba a los detenidos el derecho a ser puestos a disposición judicial en el plazo de 48 horas exigido y que esta práctica había dado lugar a la proliferación de *hébergés*, personas que permanecían detenidas sin que se hubieran formulado cargos oficiales en su contra⁹⁴.
56. El ACNUDH subrayó que eran muy escasas las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de las elecciones de 2011 que habían sido investigadas o juzgadas⁹⁵.
57. El CRC señaló con profunda preocupación que no se había condenado a ninguno de los responsables del reclutamiento de niños y que existía impunidad en relación con las más horribles formas de violencia sexual y abusos contra mujeres y niños⁹⁶. Otros órganos de tratados plantearon preocupaciones similares⁹⁷.
58. El ACNUDH señaló que aunque en su informe de documentación⁹⁸ se había recomendado un enfoque holístico de la justicia de transición en el que se contemplasen herramientas para la investigación del historial de derechos humanos de los miembros de los servicios de seguridad, así como mecanismos judiciales y extrajudiciales, el Gobierno no había definido las medidas que precisaba adoptar para tal fin⁹⁹.
59. El ACNUDH recomendó que el Gobierno estableciera un mecanismo de investigación adecuado a fin de asegurar que los responsables de graves violaciones de los derechos humanos fuesen expulsados del ejército, y recordó que durante el anterior EPU las autoridades se habían comprometido a hacerlo¹⁰⁰. El Consejo de Seguridad también instó al Gobierno a que pusiera en marcha dicho mecanismo¹⁰¹.
60. El ACNUDH observó algunos avances positivos en la lucha contra la impunidad, como la condena de varios oficiales de las FARDC que habían abandonado el ejército y contaban con un amplio historial de violaciones de los derechos humanos, y la entrega a la Corte Penal Internacional del General Bosco Ntaganda¹⁰². Añadió que también existían investigaciones judiciales en curso contra los combatientes Mai Mai Simba/Lumumba¹⁰³.
61. El equipo en el país subrayó que el Gobierno había reiterado recientemente su intención de no amnistiar a los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario¹⁰⁴.

62. El CESCR observó con preocupación que la corrupción seguía siendo endémica, y exhortó al Gobierno a que adoptara medidas enérgicas, eficaces y aplicables con arreglo a un calendario para promover la buena gobernanza y luchar contra la corrupción¹⁰⁵.

D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

63. El ACNUDH señaló, en relación con las violaciones de los derechos humanos documentadas contra miembros de partidos políticos, periodistas y defensores de los derechos humanos durante el período de las elecciones de 2011, que las vulneraciones más comunes habían sido las de las libertades fundamentales de expresión y de reunión y la del derecho a la libertad¹⁰⁶.

64. El equipo en el país observó que se seguían registrando casos de intimidación, amenazas de muerte, detenciones arbitrarias y otras violaciones de los derechos humanos contra defensores de los derechos humanos y periodistas cometidas por agentes de Estado y por grupos armados¹⁰⁷.

65. La UNESCO señaló que la Directora General de la UNESCO había condenado los asesinatos de tres periodistas y había instado al Gobierno a que informara sobre las medidas adoptadas para impedir que los perpetradores quedaran impunes, pero hasta la fecha no se había proporcionado ninguna información¹⁰⁸.

66. La UNESCO alentó al Gobierno a que despenalizara la difamación y la incluyera en el Código Civil¹⁰⁹, comenzara a aplicar una ley de libertad de información y siguiera desarrollando mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación¹¹⁰.

67. El ACNUDH recordó que, durante el anterior EPU, se había recomendado al Gobierno que formulara un marco legal para proteger y garantizar la seguridad de los periodistas, los defensores de los derechos humanos, los miembros de la sociedad civil y los opositores políticos. Asimismo, se había recomendado que se les permitiera ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica con arreglo a las normas internacionales¹¹¹.

68. El CESCR, profundamente preocupado por el hecho de que los defensores de los derechos humanos estuvieran expuestos a detenciones arbitrarias, amenazas y ataques por las fuerzas de seguridad gubernamentales, por las fuerzas policiales y por grupos armados, instó al Gobierno a que pusiera fin al acoso y la persecución continuos y procesara a los responsables¹¹². Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales¹¹³ y el CRC plantearon preocupaciones similares¹¹⁴. El ACNUDH añadió que el asesinato de Floribert Chebeya en 2010 era una muestra de la gravedad de los atentados de que podían ser víctimas los defensores de los derechos humanos¹¹⁵.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

69. El CESCR expresó su preocupación por la situación de los miles de mineros artesanales que trabajaban en condiciones penosas y exhortó al Gobierno a que adoptara una estrategia clara, con la participación de las empresas, para evitar accidentes en las minas¹¹⁶.

70. El ACNUDH señaló que los centros de comercio minero, creados por el Gobierno con el objeto de facilitar el seguimiento de los minerales, habían sido clausurados en 2012 por problemas de inseguridad y de rivalidad entre los titulares de los derechos de explotación minera y los mineros artesanales. Según el ACNUDH, el Gobierno aún no

había puesto en marcha un sistema eficaz que permitiera certificar el origen y garantizar el seguimiento de los minerales, así como regularizar las condiciones de trabajo de los mineros artesanales¹¹⁷.

71. El ACNUDH observó que la economía informal en el sector de los recursos naturales había sido la principal fuente de empleo y explotación laboral del país, y que los empleados de los servicios sociales que supuestamente debían proteger los derechos laborales con frecuencia sacrificaban los derechos de los trabajadores incurriendo en actos de corrupción¹¹⁸.

72. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que velara por la igualdad de trato de los bambuti, los batwa y los bacwa en el ámbito del empleo y en relación con el disfrute de su derecho a ejercer sus ocupaciones y actividades de subsistencia tradicionales sin discriminación¹¹⁹.

73. El CESCR expresó su preocupación por los numerosos casos de acoso, detención y encarcelamiento de sindicalistas y de obstrucción de las actividades sindicales en ciertas empresas, e instó al Gobierno a que investigara las medidas antisindicales y garantizara la libertad de fundar sindicatos y de afiliarse a ellos¹²⁰.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

74. El CESCR observó con gran preocupación que el 75% de la población continuaba viviendo en la pobreza extrema, que un 83% de la población no tenía acceso a agua potable, que un 70% carecía de acceso a instalaciones de saneamiento higiénicas y que solo un 1% tenía acceso a la electricidad. Recomendó que el Gobierno dedicara fondos suficientes a la aplicación de su Estrategia de Reducción de la Pobreza y velara por que la ayuda internacional para el desarrollo se utilizase para la realización del derecho a un nivel de vida adecuado¹²¹.

75. El ACNUDH señaló que el nivel de vida de los congoleños aún distaba mucho de corresponder a las riquezas naturales de que disponía el país, y atribuyó la situación a un sistema deficiente de gestión de los ingresos obtenidos de las riquezas naturales y a la mala gobernanza, así como a la explotación ilegal de los recursos naturales¹²².

76. Siete procedimientos especiales temáticos subrayaron que la falta de un control gubernamental transparente y eficaz del sector de la minería privaba al Estado de unos recursos que podrían servir para financiar sus responsabilidades en materia de derechos económicos y sociales¹²³.

77. El CESCR expresó su preocupación por el alto nivel de malnutrición aguda y crónica y por la vulnerabilidad de la población a la escasez de alimentos, pese al impresionante potencial agrícola del país, e instó al Gobierno a que lograra la seguridad alimentaria y nutricional otorgando prioridad al sector agrícola¹²⁴.

78. El ACNUDH observó que, debido a la insuficiencia crónica de los sueldos de los funcionarios, la corrupción se había arraigado, lo que comprometía la eficiencia del Estado en la realización de los derechos económicos y sociales¹²⁵.

79. El Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa recomendó que el Gobierno velara por que la reforma de la empresa pública y sus esfuerzos por ampliar la base imponible no comprometieran el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales¹²⁶.

80. El CESCR instó al Gobierno a que acelerara la aprobación de un código de seguridad social y el establecimiento de un sistema de seguridad social sostenible¹²⁷.

81. El CESCR instó al Gobierno a que adoptara una política nacional de vivienda que estuviera encaminada a mejorar los asentamientos urbanos pobres y a garantizar la seguridad de su tenencia, a que velara por que a las personas desalojadas por la fuerza de sus propiedades se les ofreciera una indemnización suficiente y/o reinstalación y a que garantizara que los lugares de reinstalación dispusiesen de servicios básicos¹²⁸.

G. Derecho a la salud

82. En 2009, preocupaba profundamente al CESCR que 4 millones de personas hubieran muerto desde que se había iniciado el conflicto, que la mayor parte de las muertes hubieran sido causadas por enfermedades que se podían prevenir y tratar y que la mayoría de los centros de sanidad hubieran dejado de funcionar, lo que privaba al 37% de la población de toda forma de atención de la salud. Instó al Gobierno a que cumpliera su compromiso de destinar el 15% de su presupuesto a establecer un sistema de salud sostenible¹²⁹.

83. El ACNUDH señaló que, en la zona oriental del país, el saqueo generalizado de los dispensarios, la obstrucción arbitraria de los convoyes humanitarios y la huida de trabajadores sanitarios habían agravado la situación¹³⁰.

84. El equipo en el país tomó nota de las medidas adoptadas para atender a las víctimas de violencia sexual, aumentar la oferta de atención obstétrica y neonatal de emergencia y capacitar a parteros. Observó asimismo que se habían aprobado un plan de acción sobre salud reproductiva, género y población y una ley de salud materna. No obstante, señaló que la parte del presupuesto destinada al sector de la salud había pasado del 7,83% en 2012 al 3,95% en 2013¹³¹.

85. El CEDAW instó al Gobierno a que velara por la aplicación eficaz de la Estrategia nacional de lucha contra la mortalidad materno-infantil, favoreciera el acceso de las mujeres y las niñas a los servicios de atención médica básica, eliminara las sanciones legislativas previstas para las mujeres que se sometían a un aborto y mejorara la disponibilidad de servicios relacionados con el VIH/SIDA y el acceso a ellos¹³².

H. Derecho a la educación

86. El CEDAW celebró la aprobación de la política de enseñanza primaria gratuita y obligatoria, pero seguía preocupado ante su insuficiente aplicación¹³³. Recomendó que el Gobierno asignara fondos suficientes a la educación para aumentar el número de escuelas y maestros y mejorar la calidad de la enseñanza y las infraestructuras escolares, y garantizara en la práctica un acceso en pie de igualdad a las niñas en todos los niveles de educación¹³⁴.

87. La UNESCO observó que no existía ninguna escuela que impartiese enseñanza gratuita y que la mayoría de los padres no podían hacer frente al elevado costo de las tasas escolares¹³⁵.

88. La UNESCO subrayó asimismo que los grupos vulnerables y desfavorecidos no disfrutaban del derecho a la educación por diversos motivos, tales como la práctica del matrimonio precoz, la pobreza, la distancia de las escuelas y el elevado costo de la educación para los niños con discapacidad¹³⁶.

89. La UNESCO propuso que se alentara al Gobierno a estudiar la posibilidad de adoptar disposiciones legales para que la educación primaria fuera gratuita y obligatoria para todos los niños, sin discriminación¹³⁷.

90. El CRC recomendó que el Gobierno velara por que se impartiera a todos los escolares educación sobre los derechos humanos y educación para la paz¹³⁸.

I. Personas con discapacidad

91. El CESCR observó con preocupación que la mayoría de los adultos con discapacidad tenían que recurrir a la mendicidad, e instó al Gobierno a que aprobara una legislación contra la discriminación que estableciera programas sociales en favor de las personas con discapacidad¹³⁹.

J. Minorías y pueblos indígenas

92. El CESCR manifestó su profunda preocupación por las consecuencias perjudiciales que había tenido la explotación sistemática y abusiva de los recursos forestales sobre el modo de vida de numerosos pueblos indígenas, y recomendó al Gobierno que adoptara disposiciones legislativas y medidas para reconocer el estatuto de los pigmeos y de otros pueblos indígenas a fin de proteger sus tierras ancestrales, así como su propia identidad cultural¹⁴⁰.

93. El CESCR expresó honda preocupación por el hecho de que en las zonas de guerra los pigmeos fuesen sometidos a violaciones colectivas, exterminio y persecución, e instó al Gobierno a que tipificara expresamente como delito la discriminación racial¹⁴¹. El CEDAW recomendó que el Gobierno velara por que las mujeres pigmeas tuvieran acceso, sin discriminación, a servicios básicos y a la tierra¹⁴².

K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

94. El ACNUR señaló que, en junio de 2013, el número total de solicitantes de asilo y refugiados registrados en el país ascendía a 183.675 personas, y que un 51% de los refugiados eran mujeres y niñas¹⁴³.

95. El ACNUR observó que los solicitantes de asilo seguían experimentando un importante retraso en la evaluación de sus solicitudes, y que muchos refugiados continuaban teniendo dificultades para que se determinasen sus derechos¹⁴⁴. Recomendó que el Gobierno tramitara las solicitudes de asilo en un plazo razonable y creara conciencia sobre la cuestión de los documentos de identidad de los refugiados para facilitar su admisión¹⁴⁵.

96. El ACNUR indicó que la República Democrática del Congo acogía a casi 800.000 refugiados y desplazados internos que habían regresado, y observó que el regreso de los desplazados por fuerza no siempre había sido firme, debido especialmente a problemas de seguridad¹⁴⁶. El ACNUR recomendó que el Gobierno continuara buscando apoyo internacional para la aplicación de programas de reintegración y estableciera condiciones adecuadas para el retorno firme de los refugiados y desplazados internos por fuerza¹⁴⁷.

L. Desplazados internos

97. El ACNUR señaló que el número de desplazados internos ascendía a alrededor de 2,6 millones y que no existía un régimen jurídico completo en el que se regulara su protección y asistencia¹⁴⁸. Subrayó que la situación de estas personas era crítica, especialmente en los Kivus (65% del total de los desplazados internos¹⁴⁹), y que algunas de ellas habían sido desplazadas en varias ocasiones, sin que existieran perspectivas de una solución duradera¹⁵⁰.

98. El CESCR expresó su preocupación por la precaria situación de los desplazados internos que dependían exclusivamente de la asistencia de las organizaciones humanitarias

internacionales. Observó con profunda preocupación que los desplazados internos eran regularmente víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas por todas las facciones combatientes, incluidas las FARDC. Instó al Gobierno a que cumpliera su obligación de proteger a los desplazados internos y de atender sus necesidades¹⁵¹.

99. El ACNUDH subrayó que resultaba especialmente preocupante la grave situación de los desplazados internos, que vivían en condiciones de pobreza absoluta y no tenían acceso a alimentos suficientes, agua potable ni servicios de atención de salud¹⁵².

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

100. El CESCR expresó su inquietud por los numerosos casos en que se había expulsado a campesinos de sus tierras a causa de operaciones mineras, y exhortó al Gobierno a que pusiera urgentemente en marcha un proceso de consulta para revisar la Ley de tierras en vigor y asegurar la tenencia de la tierra¹⁵³.

101. El CESCR, preocupado por los efectos perjudiciales del comercio ilícito de madera y la explotación abusiva de los bosques sobre la ecología y la biodiversidad, instó al Gobierno a que aplicara la moratoria de las concesiones¹⁵⁴.

102. El CESCR, preocupado por la continuación de la explotación ilegal y la mala gestión de los recursos naturales con la complicidad de empresas extranjeras, recomendó que el Gobierno revisara todos los contratos mineros y rescindiera aquellos que resultasen perjudiciales para el pueblo congoleño, y que adoptara medidas para controlar la exportación de minerales e imponer severas sanciones a quienes estuviesen involucrados en el comercio ilícito de recursos naturales. Recomendó asimismo que el Gobierno velara por que los ingresos procedentes de los recursos naturales se destinasen al desarrollo de las infraestructuras y los servicios básicos para mejorar las condiciones de vida¹⁵⁵.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on the Democratic Republic of the Congo from the previous cycle (A/HRC/WG.6/6/COD/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

| | |
|------------|--|
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del ICESCR |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| CEDAW | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |

| | |
|--------------------|--|
| OP-CRC-IC ICRMW | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| CRPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| OP-CRPD | Protocolo facultativo de la CRPD |
| CPED | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. |

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- ⁴ 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁵ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁶ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ⁷ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁸ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁹ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.
- ¹⁰ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights on the Democratic Republic of Congo, E/C.12/COD/CO/4, paras. 18 and 38.
- ¹² Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women on the Democratic Republic of Congo, CEDAW/C/COD/CO/6-7, paras. 41 and 45.
- ¹³ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- ¹⁴ International Labour Organization Convention No. 155 concerning Occupational Safety and Health.
- ¹⁵ International Labour Organization Convention No 176 concerning Safety and Health in Mines. E/C.12/COD/CO/4, paras. 14 and 22.
- ¹⁶ CEDAW/C/COD/CO/6-7, para. 10 (h).
- ¹⁷ UNCT submission to the UPR of the Democratic Republic of the Congo, p. 4. See also report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights and the activities of her Office in the Democratic Republic of the Congo, A/HRC/24/33, para. 60.
- ¹⁸ UNHCR submission to the UPR of the Democratic Republic of the Congo, p. 4. See also CEDAW/C/COD/CO/6-7, para. 36 (c).

- ¹⁹ African Union Convention for the Protection and Assistance of Internally Displaced Persons in Africa. UNHCR submission, p. 3.
- ²⁰ A/HRC/24/33, para. 60.
- ²¹ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child under OPAC on the Democratic Republic of Congo, CRC/C/OPAC/COD/CO/1, para. 7.
- ²² Ibid., para. 35.
- ²³ UNCT submission, p. 6. See also «La MONUSCO et ses partenaires lancent un Plan d'action nationale en faveur des enfants», 8 February 2013, available from monusco.unmissions.org/Default.aspx?ctl=Details&tabid=11192&mid=14306&ItemID=19607.
- ²⁴ UNCT submission, p. 2.
- ²⁵ Ibid., p. 7.
- ²⁶ Ibid., pp. 1-2.
- ²⁷ A/HRC/24/33, para. 2.
- ²⁸ UNCT submission, p. 11.
- ²⁹ A/HRC/24/33, para. 60.
- ³⁰ CRC/C/OPAC/COD/CO/1, para. 37.
- ³¹ UNCT submission, p. 2.
- ³² UNCT submission, p. 10. See also A/HRC/24/33, para. 34.
- ³³ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño. |
- ³⁴ Concluding observations of CERD on the Democratic Republic of the Congo, CERD/C/COD/CO/15, para. 27.
- ³⁵ Concluding observations of CCPR on the Democratic Republic of the Congo, CCPR/C/COD/CO/3, para. 28.
- ³⁶ CEDAW/C/COD/CO/6-7, para. 46.
- ³⁷ Conclusions and recommendations of CAT on the Democratic Republic of Congo, CAT/C/DRC/CO/1, para. 17.
- ³⁸ Communication No. 1483/2006, *Basongo Kibaya v. Democratic Republic of the Congo*, Views adopted on 30 July 2009, A/60/40 (Vol. II) (Supp.).
- ³⁹ Ibid., para. 9.
- ⁴⁰ CEDAW/C/COD/CO/6-7, para. 4.
- ⁴¹ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ⁴² Third joint report of seven United Nations experts on the situation in the Democratic Republic of the Congo, A/HRC/16/68, para. 14 (the mandate holders were: the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, the Representative of the Secretary-General on human rights of internally displaced persons, the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers, the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises and the Special Representative of the Secretary-General for children and armed conflict).
- ⁴³ Second joint report of seven United Nations experts on the situation in the Democratic Republic of the Congo, A/HRC/13/63, para. 116. See also A/HRC/24/33, para. 60.
- ⁴⁴ Press release, “UN High Level panel to hear from victims of sexual violence in Democratic Republic of the Congo”, Kinshasa and Geneva, 29 September 2010.
- ⁴⁵ Press Release, “UN report outlines stark situation of victims of sexual violence in DR Congo”, Kinshasa and Geneva, 3 March 2011. See also *Rapport du Panel à la Haut-Commissaire aux Droits de l'Homme sur les moyens de recours et de réparation pour les victimes de violences sexuelles en République Démocratique du Congo* (2011).
- ⁴⁶ Press release, “Respect for human rights key to stabilization succeeding in DRC, says top UN human rights official”, Kinshasa and Geneva, 28 August 2013.
- ⁴⁷ CEDAW/C/COD/CO/6-7, paras. 38 and 14. See also UNCT submission, p. 2.

- ⁴⁸ CEDAW/C/COD/CO/6-7, para. 20.
- ⁴⁹ E/C.12/COD/CO/4, para. 20. See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Democratic Republic of the Congo, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3087379.
- ⁵⁰ A/HRC/13/63, para 109.
- ⁵¹ UNHCR submission, p. 4.
- ⁵² *Ibid.*, p. 5.
- ⁵³ CRC/C/OPAC/COD/CO/1, para. 27.
- ⁵⁴ E/C.12/COD/CO/4, para. 35.
- ⁵⁵ UNCT submission, p. 3.
- ⁵⁶ Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights and the activities of her Office in the Democratic Republic of the Congo, A/HRC/13/64, para. 2.
- ⁵⁷ UNCT submission, p. 3.
- ⁵⁸ A/HRC/24/33, para. 3.
- ⁵⁹ A/HRC/13/64, para. 3.
- ⁶⁰ A/HRC/24/33, para. 3. See also report of the Secretary-General on the United Nations Organization Stabilization Mission in the Democratic Republic of the Congo, S/2013/96, para. 45.
- ⁶¹ CCPR/C/COD/CO/3, para. 10. See also A/HRC/24/33, para. 10.
- ⁶² Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions on his mission to the Democratic Republic of the Congo, A/HRC/14/24/Add.3, para 115.
- ⁶³ UNCT submission, p. 3. See also A/HRC/24/33, para. 15.
- ⁶⁴ A/HRC/13/64, para. 13.
- ⁶⁵ A/HRC/14/24/Add.3, para 112.
- ⁶⁶ A/HRC/19/48, para. 14.
- ⁶⁷ UNCT submission, p. 4. See also report of the United Nations Joint Human Rights Office (MONUSCO-OHCHR) on Deaths in Detention Centres in the Democratic Republic of the Congo, March 2013 p. 4; report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights and the activities of her Office in the Democratic Republic of the Congo, A/HRC/16/27 and Corr.1 (French only), paras 16–17, and A/HRC/13/64 and Corr.1, paras. 10–12.
- ⁶⁸ E/C.12/COD/CO/4, para. 32.
- ⁶⁹ UNCT submission, pp. 4-5. See also report of the Working Group on the Universal Periodic Review on the Democratic Republic of the Congo, A/HRC/13/8, para. 96 (6).
- ⁷⁰ A/HRC/24/33, para. 18. See also CAT/C/DRC/CO/1, para. 10; CCPR/C/COD/CO/3, para. 19; and A/HRC/13/8, paras. 97 (1) and (3).
- ⁷¹ UNHCR submission, p. 6. See also UNCT submission to the UPR of the Democratic Republic of the Congo, p. 5.
- ⁷² UNHCR submission, p. 7.
- ⁷³ A/HRC/24/33, para. 24. See also A/HRC/19/48, para. 16; report of the Secretary-General on sexual violence in conflict, A/67/792-S/2013/149, para. 39; and the report of the United Nations Joint Human Rights Office on human rights violations perpetrated by soldiers of the Congolese Armed Forces and combatants of the M23 in Goma and Sake, North Kivu province, and in and around Minova, South Kivu province, from 15 November to 2 December 2012, May 2013 (“the UNJHRO report”, available from www.ohchr.org/Documents/Countries/ZR/UNJHROMay2013_en.pdf).
- ⁷⁴ A/HRC/24/33, para. 24. See also the report of the UNJHRO report.
- ⁷⁵ CEDAW/C/COD/CO/6-7, para. 21.
- ⁷⁶ *Ibid.*, para. 22.
- ⁷⁷ UNCT submission, pp. 5 and 6.
- ⁷⁸ S/2013/96, para. 53. See also report of the Secretary-General on the United Nations Organization Stabilization Mission in the Democratic Republic of the Congo, S/2013/388, paras. 52–53.
- ⁷⁹ E/C.12/COD/CO/4, para. 28.
- ⁸⁰ CRC/C/OPAC/COD/CO/1, paras. 44 and 45.
- ⁸¹ CRC/C/OPAC/COD/CO/1, para. 46.
- ⁸² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Democratic Republic of

- the Congo, adopted 2011, published 101st ILC session (2012). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700615.
- ⁸³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Requests concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) – Democratic Republic of the Congo, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3084220.
- ⁸⁴ E/C.12/COD/CO/4, para. 26. See also CEDAW/C/COD/CO/6-7, para. 24.
- ⁸⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Democratic Republic of the Congo, adopted 2011, published 101st ILC session (2012). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700616.
- ⁸⁶ E/C.12/COD/CO/4, para. 19. See also OHCHR report on persons with albinism, A/HRC/24/57, paras. 35 and 39.
- ⁸⁷ E/C.12/COD/CO/4, para. 10.
- ⁸⁸ CEDAW/C/COD/CO/6-7, paras. 11 and 12.
- ⁸⁹ A/HRC/24/33, para. 58.
- ⁹⁰ UNCT submission, p. 8.
- ⁹¹ A/HRC/13/63, para. 108.
- ⁹² UNCT submission, p. 9.
- ⁹³ A/HRC/14/24/Add.3, para. 109.
- ⁹⁴ A/HRC/13/64 and Corr.1, para. 6.
- ⁹⁵ A/HRC/24/33, para. 38. See the UNJHRO report.
- ⁹⁶ CRC/C/OPAC/COD/CO/1, para. 38.
- ⁹⁷ E/C.12/COD/CO/4, para. 25; CEDAW/C/COD/CO/6-7, para. 9.
- ⁹⁸ See the report of the mapping exercise documenting the most serious violations of human rights and international humanitarian law committed within the territory of the Democratic Republic of the Congo between March 1993 and June 2003, August 2010. Available from <http://www.ohchr.org/en/countries/africaregion/Pages/rdcProjetmapping.aspx>.
- ⁹⁹ A/HRC/24/33, para. 52.
- ¹⁰⁰ A/HRC/19/48, para. 56. See also A/HRC/24/33, para. 60 (b).
- ¹⁰¹ Security Council resolutions 1906 (2009), para. 32, and 1991 (2011), para. 16.
- ¹⁰² A/HRC/24/33, para. 48. See also S/2013/388, para. 47.
- ¹⁰³ A/HRC/24/33, para. 48.
- ¹⁰⁴ UNCT submission, p. 8.
- ¹⁰⁵ E/C.12/COD/CO/4, para. 11.
- ¹⁰⁶ A/HRC/19/48, para. 2.
- ¹⁰⁷ UNCT submission, p. 9. See also A/HRC/16/27 and Corr.1 (French only), para. 43 and A/HRC/13/64 and Corr.1, para. 34.
- ¹⁰⁸ UNESCO submission to the UPR of the Democratic Republic of the Congo, para. 20.
- ¹⁰⁹ Ibid., para. 29.
- ¹¹⁰ Ibid., para. 30.
- ¹¹¹ A/HRC/24/33, para. 30.
- ¹¹² E/C.12/COD/CO/4, para. 12.
- ¹¹³ A/HRC/13/63, para. 114.
- ¹¹⁴ CRC/C/OPAC/COD/CO/1, paras. 40-41.
- ¹¹⁵ A/HRC/16/27 and Corr.1 (French only), para. 6.
- ¹¹⁶ E/C.12/COD/CO/4, para. 22.
- ¹¹⁷ A/HRC/24/33, para. 44.
- ¹¹⁸ A/HRC/13/64 and Corr.1, para. 25.
- ¹¹⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Democratic Republic of the Congo, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013).
- ¹²⁰ E/C.12/COD/CO/4, para. 23. See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organize Convention, 1948 (No. 87) – Democratic Republic of the Congo, adopted 2011, published 101st ILC session (2012). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2698672.

- ¹²¹ E/C.12/COD/CO/4, para. 29.
¹²² A/HRC/16/27 and Corr.1 (French only), paras. 33–34.
¹²³ A/HRC/13/63, p. 2.
¹²⁴ E/C.12/COD/CO/4, para. 30.
¹²⁵ A/HRC/19/48, para. 29.
¹²⁶ Report of the Independent Expert on the effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights, on his mission to the Democratic Republic of the Congo, A/HRC/20/23/Add.2, para. 85.
¹²⁷ E/C.12/COD/CO/4, para. 24.
¹²⁸ *Ibid.*, para. 31.
¹²⁹ *Ibid.*, para. 34.
¹³⁰ A/HRC/13/64 and Corr.1, para. 27.
¹³¹ UNCT submission, p. 11.
¹³² CEDAW/C/COD/CO/6-7, para. 32.
¹³³ *Ibid.*, para. 27 (b).
¹³⁴ *Ibid.*, para. 28.
¹³⁵ UNESCO submission, paras. 6 and 7.
¹³⁶ *Ibid.*, para. 10.
¹³⁷ *Ibid.*, para. 23. See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Requests concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) – Democratic Republic of the Congo, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013). Available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3083532.
¹³⁸ CRC/C/OPAC/COD/CO/1, para. 29.
¹³⁹ E/C.12/COD/CO/4, para. 18.
¹⁴⁰ *Ibid.*, para. 36.
¹⁴¹ *Ibid.*, para. 17.
¹⁴² CEDAW/C/COD/CO/6-7, para. 36 (a).
¹⁴³ UNHCR submission, p. 1.
¹⁴⁴ *Ibid.*, p. 2.
¹⁴⁵ *Ibid.*, p. 3.
¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 6.
¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 6.
¹⁴⁸ *Ibid.*, p. 3.
¹⁴⁹ Report of the Secretary-General on the United Nations Organization Stabilization Mission in the Democratic Republic of the Congo, S/2013/581, para. 28.
¹⁵⁰ UNHCR submission, p. 3. See also A/HRC/24/33, para. 5.
¹⁵¹ E/C.12/COD/CO/4, para. 33.
¹⁵² A/HRC/13/64 and Corr.1, para. 27.
¹⁵³ E/C.12/COD/CO/4, para. 15.
¹⁵⁴ *Ibid.*, para. 14.
¹⁵⁵ *Ibid.*, para. 13.
-